

PERMISOS

1.- Asuntos particulares.

Nueve días hábiles al año. Durante el año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. Se incrementará en dos días más cuando el 24 y el 31 de diciembre sean sábado, domingo o festivo. También se incrementarán en dos días más a partir del sexto trienio y un día más por cada trienio cumplido a partir del octavo.

2.- Por nacimiento, acogida o adopción de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar de primer grado (padres, hijos y suegros).

Tres días hábiles en la misma localidad o cinco días hábiles si es distinta (se toma como referencia la localidad de destino del funcionario, y el sábado se considera día hábil).

2 bis.- Padres, por nacimiento, acogida o adopción de un hijo.

Cuatro semanas a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. (A partir del 01/01/2011)

3.- Por muerte o enfermedad grave de un familiar de segundo grado (abuelos, nietos y hermanos).

Dos días hábiles en la misma localidad o cuatro días hábiles si es distinta (se toma como referencia la localidad de destino del funcionario, y el sábado se considera día hábil).

4.- Para concurrir a exámenes finales en centro oficial.

El día de su celebración.

5.- Por hijo menor de doce meses.

Una hora diaria, o media hora a la entrada y media hora a la salida.



6.- Por cumplimiento de un deber inexcusable.

El tiempo preciso.

7.- Por guarda legal de un menor de doce años, de un anciano que requiera especial dedicación o de un disminuido psíquico o físico.

Disminución de la jornada de trabajo en 1/3 o 1/2, con reducción proporcional de retribuciones.

8.- Por asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

El tiempo preciso.

9.- Por traslado de domicilio.

Un día, independientemente de que haya o no cambio de municipio.

LICENCIAS

1.- Por matrimonio.

Quince días naturales, por matrimonio o inscripción en cualquier Registro Público Oficial de Uniones de Hecho. Pueden ser, en todo o en parte, anteriores o posteriores a la fecha de matrimonio o unión de hecho. Se pueden acumular a las vacaciones anuales.

2.- Por asuntos propios.

Hasta tres meses cada dos años, sin derecho a percibir retribuciones.

3.- Por maternidad y paternidad.

16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple. Libre distribución, salvo que 6 semanas han de ser después del parto obligatoriamente.

4.- Por adopción o acogimiento de menores de hasta seis años, o mayores de seis si son discapacitados o disminuidos.

16 semanas ininterrumpidas.

5.- Por enfermedad.

Hasta alta médica. Se debe solicitar a partir del 4º día de baja. La licencia inicial no será por más de 15 días. Se concederán hasta un máximo de 12 meses prorrogables por otros seis si hay posibilidad de alta. No podrán exceder nunca de 30 meses. Hasta los seis primeros meses se cobra la totalidad de las retribuciones. A partir del sexto mes sólo se cobran las retribuciones básicas y el resto debe abonarlo Mugeju.

6.- Para formación.

Durante el tiempo preciso para asistir a cursos de formación impartidos por el Ministerio de Justicia, CCAA, organizaciones sindicales u otras entidades públicas o privadas.

7.- Extraordinaria.

Para quienes estén prestando servicios en la Admón. de Justicia y sean nombrados funcionarios en prácticas en otro Cuerpo. Se puede elegir entre percibir las retribuciones que corresponden como funcionario en prácticas o las que corresponden al puesto de origen.

